



RESOLUCIÓN de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 8 de febrero de 2010 por la que se inscribe a RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para su centro ubicado en el término municipal de BERGARA (GIPUZKOA) y en la dirección C/ IBARRA, 20; 20570-BERGARA destinado a la actividad de recuperación de metales férreos y no férreos

RESULTANDO que RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. con sede social en c/ Ibarra, 20; 20570-Bergara (Gipuzkoa) y N.I.F.: A-20114559 solicitó ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para su centro ubicado en BERGARA, donde realiza la actividad de recuperación de metales férreos y no férreos.

RESULTANDO que RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. dispone de autorización de valorización de residuos no peligrosos EUX/005/09 de 18 de marzo de 2009.

RESULTANDO que en la solicitud de inscripción presentada RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. declara producir los siguientes residuos peligrosos procedentes de su actividad y de operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria:

- Emulsiones aceitosas (lixiviados de la chatarra)
Código: Q7//D15//L9//C51//H5//A830//B0019
Código LER: 120109
Cantidad anual: 200 kilogramos
- Taladrina (limpieza depósito lixiviados de chatarra):
Código: Q7//D15//L9/34//C51//H5//A830//B0019
Código LER: 120109
Cantidad: 7000/8000 kilogramos cada año y medio, 2 años
- Trapos y guantes (contaminados por sustancias peligrosas):
Código: Q5//R13//S40//C51//H5//A830//B0019
Código LER: 150202
Cantidad anual: 65 kilogramos
- Filtros de Aceite:
Código: Q6//R13//S40//C51//H5//A030//B0019
Código LER: 160107
Cantidad anual: 50 kilogramos



- Filtros de combustible:
Código: Q6//R13//S40//C51//H5//A830//B0019
Código LER: 160121
Cantidad anual: 20 a 25 unidades
- Envases Metálicos (contaminados por sustancias peligrosas):
Código: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A830//B0019
Código LER: 150110
Cantidad anual: 100 kilogramos
- Envases de Plástico (contaminados por sustancias peligrosas):
Código: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A830//B0019
Código LER: 150110
Cantidad anual: 100 kilogramos

RESULTANDO que, RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. señala que, salvo los cambios de filtros de aceite y combustible, el resto de las labores de mantenimiento y/o reparación de sus vehículos es realizado por taller externo, asumiendo éste la titularidad de los residuos peligrosos generados en dichas labores de mantenimiento y en consecuencia la responsabilidad de su correcta gestión; aportando el certificado de la empresa mantenedora que avala dicha afirmación.

RESULTANDO que, en base a la documentación remitida por RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, completada el 1 de febrero de 2010, se constata el adecuado destino dado a los residuos peligrosos declarados en su actividad sita en BERGARA a través de su entrega a gestor autorizado; detallándose, así mismo, las condiciones de producción, manipulación y almacenamiento de los mismos.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se consideran pequeños productores de residuos peligrosos aquellos que, por generar o importar menos de 10.000 Kg/año de éstos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que, a tal efecto, llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A. para la instalación de que dispone ubicada en BERGARA cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente para su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

CONSIDERANDO la competencia de esta Viceconsejería de Medio Ambiente para el dictado de la presente Resolución de conformidad con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Inscribir a **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** para su centro ubicado en **C/ IBARRA, 20; 20570-BERGARA**, donde efectúa la actividad de recuperación de metales ferreos y no ferreos, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el número **EU3/4000/2010**.

Segundo.- Supeditar su permanencia en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Mantenimiento de la actual naturaleza y características de los residuos peligrosos generados, así como de las adecuadas condiciones de manipulación y depósito temporal de los mismos.
- La cantidad de residuos peligrosos generados no podrá superar los 10.000 Kg/año. En el caso de que, con carácter puntual, se exceda dicha cantidad, deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, explicando las circunstancias y pormenores de tal eventualidad por si fuera procedente la modificación de la inscripción.

Tercero.- **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** deberá cumplir el conjunto de las obligaciones impuestas en materia de residuos en virtud de la normativa sectorial vigente y específicamente las que a continuación se relacionan:

- 3.1.-** En ningún caso podrá admitir en sus instalaciones, en el marco de su actividad de recuperación de metales férreos y no férreos, residuos calificados como peligrosos en la lista europea de residuos en vigor (ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos), debiendo cumplir en todo momento los requisitos y condiciones que este órgano ambiental ha establecido en la autorización de valorización de residuos no peligrosos **EUX/005/09** de 18 de marzo de 2009 requerida de conformidad con la normativa ambiental vigente, para el desarrollo de su actividad.

En caso de detectarse residuos peligrosos, **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** deberá comunicarlo a este órgano, de



forma inmediata, señalando la cantidad, el origen y la tipología de dichos residuos.

- 3.2.- Queda expresamente prohibida la mezcla de los distintos residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos o efluentes; segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.
- 3.3.- El área o áreas de almacenamiento de residuos peligrosos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- 3.4.- Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado para evitar cualquier pérdida del contenido por derrame o evaporación.
- 3.5.- Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
- 3.6.- La denominación y los códigos asignados a los residuos peligrosos generados serán de uso obligado a efectos de identificación de los mismos en los diversos registros y documentos de control.

La codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de inscripción. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Será igualmente de uso obligado para cada residuo el código asignable al mismo, consistente en un número de seis dígitos, correspondiente al Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.) que fue aprobado por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificado por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero y 2001/119/CE, de 22 de enero y por la Decisión del Consejo, 2001/573/CE, de 23 de julio, y publicado mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 3.7.- Se deberán priorizar como vías más adecuadas de gestión aquéllas que conduzcan a la regeneración, recuperación o reutilización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.
- 3.8.- El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 3.9.- Previamente al traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo peligroso a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.
- 3.10.- Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento que a tal fin será facilitado por el gestor autorizado y una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto.
- 3.11.- **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.
- 3.12.- Asimismo llevará un registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997 de 20 de julio.
- 3.13.- Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
- 3.14.- Los efluentes líquidos generados en el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el organismo competente.
- 3.15.- Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- 3.16.- Los residuos de pilas y acumuladores correspondientes a los códigos 16 06 01* (acumuladores y baterías de plomo), 16 06 02* (acumuladores y baterías de Ni-Cd), 16 06 03* (pilas que contienen mercurio) y 20 01 33* (pilas, acumuladores y baterías especificados en los códigos anteriores que puedan generarse como residuos en domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios y lugares



asimilables a éstos, así como las fracciones sin clasificar que contengan dichas pilas o acumuladores) de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- 3.17.- En tanto en cuanto **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES** sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.
- 3.18.- En el caso de que **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** realice por su cuenta labores de mantenimiento de los vehículos que utilizan en su actividad distintas de los cambios de filtros de aceite y combustible, deberá acreditar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la correcta gestión dada a los residuos peligrosos generados en las citadas operaciones.
- 3.19.- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- 3.20.- Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro productor que repercuta en la naturaleza, condiciones de generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Viceconsejería de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano lo considere oportuno, a la renovación de la presente inscripción.
- 3.21.- **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, especialmente en lo que se refiere a dar inicio al procedimiento de la declaración de calidad del suelo cuando se produzca el cese definitivo de la actividad o instalación.
- 3.22.- En caso de detectarse residuos que contengan amianto, **RODRIGUEZ BENGEOA RECUPERACIONES, S.A.** deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen



las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Cuarto.- Serán de obligado cumplimiento todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, y demás normativa de general aplicación, salvo las relativas a la obtención de autorización como actividad productora de residuos peligrosos, a la obligación de presentar con carácter cuatrienal estudios de minimización y a la presentación de la declaración anual de productores, excepciones que se mantendrán vigentes en tanto en cuanto la empresa permanezca inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

711

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2010.



NIEVES TERÁN
VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMEN SAILBURUORDEA